

**Del 23 al 28 de agosto del 2021
BS 34/21**

El 27 de agosto el Instituto Mexicano del Seguro Social puso a disposición la plataforma llamada "Informativa de Contratos de Servicios u Obras Especializadas" (ICSOE).

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Informativa de contratos de servicios u obras especializadas (ICSOE).

2.2 Razones financieras.

3. Tesis y jurisprudencias.

Notificaciones por buzón tributario. Su legalidad depende del aviso electrónico previo del Servicio de Administración Tributaria (SAT) al contribuyente de que tiene una notificación pendiente y no de los requisitos de circunstanciación y cercioramiento exigidos para las notificaciones personales.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>



1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Miércoles 25 de agosto de 2021.

Auditoría Superior de la Federación.

Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5627605&fecha=25/08/2021

1.2 Viernes 27 de agosto de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de septiembre de 2021.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5627889&fecha=27/08/2021

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5627890&fecha=27/08/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5627891&fecha=27/08/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5627892&fecha=27/08/2021

Secretaría de Economía

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de mercancías textiles y prendas de vestir no originarias, susceptibles de recibir el trato arancelario preferencial, conforme al Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5627894&fecha=27/08/2021

1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
23-Ago-21	20.4020	4.7587	4.8172		4.53
24-Ago-21	20.3907	4.7550	4.8100		4.55
25-Ago-21	20.2967	4.7544	4.8050		4.60
26-Ago-21	20.2933	4.7545	4.8100	5.0475	4.57
27-Ago-21	20.3522	4.7502	4.8045		4.53

2. Tópicos Diversos.

2.1 Informativa de contratos de servicios u obras especializadas (ICSOE).

El 27 de agosto el Instituto Mexicano del Seguro Social puso a disposición la plataforma llamada "informativa de Contratos de Servicios u Obras Especializadas" (ICSOE).

¿Qué es el ICSOE?

Es la herramienta electrónica denominada "informativa de contratos de servicios u obras especializadas" (ICSOE) implementada y administrada por el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la cual los prestadores de servicios o ejecutores de obras especializadas reportarán al Instituto la información de los contratos celebrados en materia de subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obra especializada.

Su objeto es facilitar el cumplimiento de la obligación periódica de presentar al Instituto la información de los contratos realizados, conforme al cuatrimestre que se trata.

¿A quién está dirigido?

A aquellas personas físicas y morales que formen parte del Padrón Público de Contratistas de Servicios u Obras Especializadas a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

¿Cuándo debo cumplir con mi obligación?

De forma cuatrimestral dentro de los primeros 17 días de los meses de mayo, septiembre y enero, los cuales corresponden al primero, segundo y tercer cuatrimestre respectivamente.

¿Qué información debo presentar?

Información general del contratista y del contratante

- Nombre
- Denominación o razón social
- Registro Federal de Contribuyentes
- Domicilio social o convencional en caso de ser distinto al fiscal
- Correo electrónico
- Teléfono de contacto

Del contrato

- Objeto
- Periodo de vigencia

De los trabajadores:

- Número de Seguridad Social, CURP y Salario Base de Cotización.

Documentación a adjuntar

Copia simple del registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

¿Cómo lo hago?

Utilizar el ICISOE es ágil y sencillo, solo debes seguir los siguientes pasos:

1. Ingresa con la e.firma otorgada por el SAT de la persona física, y tratándose de la persona moral, el acceso debe ser con la e.firma de la persona moral y no la del representante legal.

2. Copia simple del registro que te otorgó la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para la prestación de servicios especializados o la ejecución de obra especializada.
3. Registra la información de los contratos que hayas celebrado en el periodo a reportar. La información de las y los trabajadores con los que prestaste el servicio especializado o ejecutaste la obra especializada, podrás ingresarla uno a uno o a través de carga masiva.
4. Envía tu información, firmándola con tu e.firma.

Si presentas alguna problemática al registrar tu información, podrás presentar una aclaración a través del Buzón IMSS en el apartado "Promociones Electrónicas", opción "Aclaraciones", donde te apoyaremos para la resolución de esta. O bien, puedes comunicarte al 800 623 23 23, opción 5, luego opción 5.

Dentro del portal de ICISOE se puede encontrar también la siguiente información:

- a) Especificaciones técnicas del ICISOE, como es computadora, sistema operativo, explorador web, javacript, entre otros.
- b) Preguntas frecuentes.
- c) Normatividad.
- d) Guía ingreso del contratista, registro de datos generales y alta de usuarios.
- e) Guía de registro de informativa y contratos.
- f) Guía de carga masiva de trabajadores.
- g) Guía de firma y presentación.
- h) Guía informativa sin información.
- i) Guía ingreso del capturista.
- j) Guía recuperar contraseña.
- k) Plantilla de carga ICISOE.

Fuente: <http://www.imss.gob.mx/icsoe>

2.2 Razones financieras.

¿Qué son las razones financieras y para qué sirven?

Son indicadores financieros que se utilizan para medir o cuantificar la situación financiera de una empresa, ya sea en su totalidad o en una unidad de ella, con el fin de evaluar la situación económica por la cual está atravesando. Es importante realizarlas puesto que generan un análisis profundo de la entidad y su capacidad para responder ante las obligaciones, también sirven para ayudar en la toma de decisiones, por otra parte, al ser indicadores permiten realizar comparativas entre periodos para poder deducir cambios en el comportamiento económico.

¿Cuál es su objetivo?

Brindar información acerca del funcionamiento y situación de la empresa, de forma que los usuarios puedan tomar decisiones sobre el futuro de la misma. Por otra parte, las razones financieras son muy útiles para aquellas personas o entidades que desean tener algún tipo de relación comercial con la empresa en cuestión; como lo pueden ser inversionistas, proveedores o entidades que otorgan crédito.

Las razones financieras se pueden clasificar de la siguiente forma:

A. Razones de liquidez.

La liquidez se define como la capacidad que tiene la organización de saldar las obligaciones que ha adquirido a corto plazo a medida que éstas se vencen. Se refiere no solamente a las finanzas totales de la empresa, sino también a su habilidad para convertir ciertos activos y pasivos corrientes en efectivo.

Las siguientes razones financieras, entre otras, pueden ser consideradas para determinar la liquidez:

1. Razón Circulante = Activo Circulante / Pasivo Circulante

Esta razón permite saber cuántos activos corrientes se tienen para cubrir o respaldar los pasivos exigibles a corto plazo.

2. Prueba ácida = (Activo Circulante – Inventarios) / Pasivo Circulante

Muestra la capacidad que tiene la empresa de cancelar sus obligaciones corrientes, sin tener en cuenta la venta de sus existencias, lo cual sería solo con los saldos de efectivo, el producido de las cuentas por cobrar, las inversiones temporales y otros activos de fácil liquidación, que sea diferente a los inventarios.

3. Capital Neto de Trabajo = Activo Circulante – Pasivo Circulante

Permite evidenciar el monto de dinero que le quedaría a la empresa, luego de haber pagado los pasivos de corto plazo, lo cual hará posible la toma de decisiones de inversión temporal por parte de la gerencia.

4. Rotación de Inventarios = Costo de ventas / Inventario promedio

Se encarga de mostrar las veces en las que los inventarios son vendidos, a medida que el resultado de la fórmula aumente se presume una mejor administración.

5. Rotación de cuentas por cobrar = $\text{Ventas a crédito} / \text{Cuentas por cobrar promedio}$

Indica que tantas veces en promedio, las cuentas por cobrar son generadas y cobradas en un periodo determinado, es decir, calcula el tiempo que se tardan en convertirse en efectivo.

6. Rotación de cuentas por pagar = $\text{Compras} / \text{Cuentas por pagar promedio}$

Con esta razón se puede identificar el número de veces que la empresa debe dedicar dinero para pagar pasivos en un periodo determinado, es decir, el tiempo que tarda la empresa en pagar sus cuentas.

B. Razones de endeudamiento.

Permiten medir el grado y la forma en la que los acreedores participan en el financiamiento de la empresa. También permiten definir el riesgo en el que incurren dichos acreedores, los dueños, y si es o no conveniente un determinado nivel de endeudamiento para la empresa.

Las siguientes razones financieras, entre otras, pueden ser consideradas para determinar el endeudamiento:

1. Razón de endeudamiento = $\text{Pasivo total} / \text{Activo total}$

Permite determinar por cada peso que se invierte en activos, cuanto está financiado por terceros y cuál es la garantía que presenta la empresa a los acreedores.

2. Razón de apalancamiento = $\text{Pasivo total} / \text{Capital contable}$

Se encarga de la medición del compromiso del patrimonio de los accionistas en relación con la de los acreedores, así como el grado de riesgo de cada una de las partes que financian las operaciones.

C. Razones de rentabilidad.

Sirven para medir la capacidad que tiene la empresa para generar utilidades.

Las siguientes razones financieras, entre otras, pueden ser consideradas para determinar la rentabilidad:

1. Margen bruto de utilidad = $\text{Utilidad bruta} / \text{Ventas}$

Indica el porcentaje de utilidad que generaron los ingresos, sin tener en cuenta los gastos operacionales.

2. Margen neto de utilidad = Utilidad neta / Ventas

Indica el porcentaje de utilidad neta generada por los ingresos.

Fuentes:

<https://www.rankia.co/blog/analisis-colcap/3598483-razones-financieras-liquidez-actividad-endeudamiento>
<https://tueconomiafacil.com/razones-financieras-interpretacion-ejemplos-y-formulas/>
<https://negocios-inteligentes.mx/que-es-la-razon-de-endeudamiento-y-como-se-calcula/>
<https://blog.corponet.com.mx/estas-son-formulas-financieras-para-analizar-tu-negocio-y-saber-si-va-en-la-direcci%C3%B3n-correcta-parte-iii>

3. Tesis y jurisprudencias.

Notificaciones por buzón tributario. Su legalidad depende del aviso electrónico previo del Servicio de Administración Tributaria (SAT) al contribuyente de que tiene una notificación pendiente y no de los requisitos de circunstanciación y cercioramiento exigidos para las notificaciones personales.

Hechos: La quejosa promovió amparo directo contra la sentencia de una Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante la cual sobreseyó en el juicio de nulidad por extemporaneidad de la demanda, al considerar que la notificación por buzón tributario de la resolución impugnada cumple con los requisitos establecidos por el artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación, pues la autoridad demandada envió aviso previo al correo electrónico elegido por el particular.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la legalidad de las notificaciones por buzón tributario depende de que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) envíe el aviso electrónico previo al contribuyente de que tiene una notificación pendiente y no de los requisitos de circunstanciación y cercioramiento exigidos para las notificaciones personales.

Justificación: Lo anterior, porque el artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación establece que las personas físicas y morales inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través del cual: 1) La autoridad fiscal notificará cualquier acto o resolución administrativa que emita en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido; y, 2) Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos o darán cumplimiento a los requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal. Ahora bien, la notificación por buzón tributario, por su propia naturaleza, no se rige por los requisitos de circunstanciación y cercioramiento que deben contener las actas de notificación personal, previstos en los preceptos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, pues aquella se realiza a través de un medio de comunicación electrónico, es decir, vía Internet,

sin que exista contacto físico entre la autoridad hacendaria que la lleva a cabo y el contribuyente y, una vez realizada, se emite un acuse de recibo que consiste en el documento digital firmado electrónicamente que se genera al abrirlo el destinatario; de ahí que ese tipo de notificaciones se tendrán por hechas cuando se genere dicho acuse de recibo electrónico, en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar. Así, los contribuyentes contarán con un plazo de tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que les sea enviado el aviso electrónico por la autoridad fiscal y si el contribuyente no lo abre en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del siguiente a aquel en que le fue enviado el aviso. Por tanto, éstas son las formalidades que deben cumplirse al realizarse las notificaciones por medio de buzón tributario, entre las que no se encuentra el levantamiento de un acta circunstanciada de los hechos que sucedieron en el acto de la notificación y tampoco que deba precisarse el puesto del funcionario que la emite, ni el oficio de habilitación para realizarla, pues su validez no depende de la persona que actúa y de si es un empleado de la autoridad hacendaria, sino de que se satisfagan los requisitos enunciados a través de medios electrónicos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

Amparo directo 174/2020 (cuaderno auxiliar 118/2021) del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. 9 de junio de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Livia Sánchez Campos.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de agosto de 2021 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Sanjuana Valenciana Martínez.
Eugenia García de Santiago.
Diana Mayela Aguirre Molina.
Jesús Emmanuel Navarro Torres.